



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 479-2019-MPV

Virú, 15 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

El Informe de N° 01-2019-PCS/MPV, de fecha 15 de julio del 2019, emitido por el Ing. Erasmo Román Tandeypan Marcos, Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-AS-MPV-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de Nuevo Chao del Distrito de Chao, Provincia Virú - La Libertad", referido a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley que modifica los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el informe N° 01-2019-PCS/MPV, de fecha 15 de julio del 2019, el Ing. Erasmo Román Tandeypan Marcos, Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-AS-MPV-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de Nuevo Chao del Distrito de Chao, Provincia Virú - La Libertad", solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección en mención; debido que ha verificado que el límite inferior del valor referencial de la obra no alcanza el 90%; por lo que al no tener el límite inferior más de dos decimales no se puede aumentar en un dígito el valor del segundo decimal, contraponiéndose, de este modo a lo prescrito en el literal c) del inciso 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo tanto, de mantener dicho límite inferior se estaría contraviniendo la norma precitada. Asimismo, informa que con la finalidad de que los participantes tengan el libre acceso y participación en el presente proceso de selección, sin afectación de la libre concurrencia, se debe declarar de oficio la nulidad del presente procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de elaboración de las bases;

Que, el inciso 28.3 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece lo siguiente: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

Que, el inciso 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe que "las bases de la (...) Adjudicación Simplificada (...) contienen:

- (...)
- c) "El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo";

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, prescribe lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, se aprecia del numeral 1.3 correspondiente a la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección (folios 16), que el valor referencial asciende a la suma de S/ 479,900.37 (CUATROCIENTOS SETENTINUEVE MILNOVECIENTOS CON 37/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley, el mismo que ha sido calculado al mes de Febrero del 2019. Asimismo, se advierte que el límite inferior es de S/ 431,910.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 33/100 SOLES); por lo que habiéndose verificado que el límite inferior del valor referencial no alcanza el 90%; conforme se determina de la operación matemática $S/ 431,910.33 \times 100 / S/ 479,900.37 = 89.9999993749 \%$ del valor referencial. En tal sentido, al no tener el límite inferior más de dos decimales no se puede aumentar en un dígito el valor del segundo decimal para alcanzar dicho límite (90%); contraviniendo de este modo el literal c) del inciso 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con la finalidad de que los participantes tengan el libre acceso y participación en el presente proceso de selección, sin afectación de la libre concurrencia, es procedente declarar de oficio la nulidad del presente procedimiento de selección por contravención al artículo 48 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y retrotraerlo hasta la etapa de elaboración de las bases, en mérito al inciso 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre la base del numeral 44.4. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe deslindar las responsabilidades administrativas y funcionales de los servidores públicos que han causado la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección,

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-AS-MPV-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Plaza de Armas de Nuevo Chao del Distrito de Chao, Provincia Virú - La Libertad" por la causal de contravención a las normas legales. En consecuencia, ORDÉNESE RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección, y por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al Comité de Selección, Gerencia Municipal y demás unidades y órganos administrativos para los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Abastecimientos y SS.GG. para su publicación en el portal del SEACE dentro del plazo previsto por Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaria General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efecto de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la declaración de nulidad de oficio a la que se refiere el artículo primero de la parte resolutive.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial de Virú
[Firma]
Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

